

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de noviembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100255619 (Reservada):

Primero.- Con fecha 23 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100255619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Conocer el aprovechamiento del contrato SENHA. Conocer las certificaciones de los administradores de contrato SENHA, Ruben, Luis Fernando, Vicente y los casos de éxito en implementaciones de nubes híbridas. Conocer la experiencia de administración y gestión de contratos de Patricia y las principales causas de deductivas. Conocer si existe una estrategia digital en la implementación de nube híbrida así como el avance en la migración de las aplicaciones cloud ready definidas en el contrato SENHA Conocer los resultados del proyecto SAFICS y la implementación en SAT, así como la relación económica con los proveedores de SAFICS de Ruben, Jorge Said y Malanche. Conocer los motivos por los que Jorge Said no hace público su declaración de conflicto de intereses y la relación que guarda con el abogado de la empresa T-Systems asignado al contrato SENHA Conocer quien entrega el soporte a las aplicaciones que operan en SAT, los contratos de software cancelados o que no planean renovarse y los contratos de servicio que planean renovarse. Conocer la relación del proveedor Amazon, Oracle y proveedor de fábrica con el área de arquitectura de tecnología de a cargo de Hugo. Conocer el nivel de responsabilidad en la definición de software por las diferentes áreas de tecnología y quien es el responsable en SAT. Conocer si el SAT cuenta con una definición de lineamientos tecnológicos o estándares de observancia general o particular Conocer el nivel de experiencia de los actuales responsables de las definiciones tecnológicas en SAT y certificaciones orientadas a transformación digital Conocer la relación comercial o de amistad, entre Malanche, Israel Becerril, Juan Carlos y Jorge Said con sus actuales proveedores y participantes en la renovación de sus siguientes contratos. Indicar que productos de tecnología, software, no tienen soporte en SAT, nivel de riesgo y mitigación de riesgo."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"áreas de tecnología en SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto de "(...) Conocer los motivos por los que Jorge Said no hace publico su declaracion de conflicto de intereses y la relacion que guarda con el abogado de la empresa T-Systems asignado al contrato SENHA. (...) Conocer la relacion del proveedor Amazon, Oracle y proveedor de fabrica con el area de arquitectura de tecnologia de a cargo de Hugo (...)" y "(...) Conocer la relación comercial o de amistad, entre Malanche, Israel Becerril, Juan Carlos y Jorge Said con sus actuales proveedores y participantes en la renovación de sus siguientes contratos (...)", la Administración Central de Planeación y Programación Informática, adscrita a la AGCTI manifestó que dicha información no se relaciona con facultades, competencias o funciones a cargo de dicha Administración General, por lo que no se identificó información alguna al respecto en los archivos de la AGCTI o de sus Administraciones Centrales.

Asimismo, respecto de "(...) Conocer los motivos por los que Jorge Said no hace publico su declaracion de conflicto de intereses y la relacion que guarda con el abogado de la empresa T-Systems asignado al contrato SENHA. (...)", señaló que las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés del C. Jorge Said González Muñoz, del período 2010 a 2019 pueden ser consultadas en la plataforma DECLARANET, y proporcionó la dirección electrónica para tales efectos.

Ahora bien, en relación con el aprovechamiento del contrato SENHA, precisó que en términos de los "Lineamientos para normar el ciclo de gestión de proyectos del SAT", su seguimiento, evaluación y supervisión vigentes, durante la ejecución y supervisión de un proyecto, no existe indicador para medir el "aprovechamiento" de un contrato, por lo que no se identificó en los archivos de dicha Administración General o de la Administración Central de Transformación Tecnológica, información relacionada con el aprovechamiento del contrato de SENHA.

De igual forma, respecto de las certificaciones de los administradores de contrato SENHA, Rubén, Luis Fernando y Vicente, así como los casos de éxito en implementaciones de nubes híbridas, indicó que dicha información se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y adjuntó un archivo en formato PowerPoint que contiene los pasos a seguir para su consulta.

En relación con la administración y gestión de contratos de Patricia y las principales causas de deductivas, comunicó que no se identificó en los archivos de dicha Administración General ni en los de sus Administraciones Centrales algún archivo que permita identificar "gestión de contratos de Patricia" y en consecuencia, tampoco de las principales causas de deductivas, por lo que la AGCTI no es competente para proporcionar dicha información.

Así también, respecto de la existencia de una estrategia digital en la implementación de nube híbrida, tal y como lo dispone el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, comentó que el SAT debe favorecer el uso del cómputo en la nube para el aprovechamiento de la economía de escala, eficiencia en la gestión gubernamental, fomentando la utilización de las TIC, los estándares abiertos y teniendo en consideración la seguridad de la información y la protección de datos personales.

En ese sentido, por lo que hace al avance en la migración de las aplicaciones cloud ready definidas en el contrato SENHA, manifestó que la información solicitada, como son los reportes de avance o documentos relacionados con el contrato SENHA, se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 5 años, siendo confirmada dicha clasificación por el CTSAT, en su sesión extraordinaria del día 21 de mayo de 2019, y anexó el acta correspondiente.

Por lo que se refiere a los resultados del proyecto SAFICS y su implementación en el SAT, señaló que no es posible proporcionar los mismos, toda vez que contienen información que se encuentra clasificada como reservada, ya que con su divulgación sería posible conocer las vulnerabilidades existentes de la infraestructura aplicativa y de comunicaciones de tecnologías de la información, lo cual pondría en riesgo la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información y el conjunto de la infraestructura crítica del SAT, afectando los sistemas de recaudación del SAT, e indicó que dicha reserva fue aprobada por el CTSAT en sesión extraordinaria del día 21 de noviembre de 2018, y anexó el acta correspondiente.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a la relación económica con los proveedores de SAFICS de Rubén, Jorge Said y Malanche, informó que dicha solicitud no guarda relación con las facultades, competencias o funciones a cargo de la AGCTI, por lo que no se identificó información alguna al respecto en sus archivos o de sus Administraciones Centrales.

Adicionalmente, respecto del soporte a las aplicaciones que operan en el SAT, precisó que la AGCTI por medio de la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, la Administración Central de Transformación Tecnológica y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, trabajan de manera coordinada para dar soporte a las aplicaciones del SAT, que se cuenta con el contrato denominado "Servicio de Soporte Operativo 3 (SSO 3)", mediante el cual se brinda soporte operativo a las aplicaciones y sus componentes, sin embargo hay otras Administraciones Generales que tienen sus propias áreas de TI y que hacen desarrollos de aplicativos, y ellos mismos dan el soporte a sus aplicaciones, como es el caso de la Administración General de Aduanas.

Asimismo, en cuanto a los contratos de software cancelados, indicó que no se identificaron contratos de software que hayan sido cancelados en los últimos cinco años previos a la fecha de la solicitud.

En relación con los contratos de software que planean no renovarse y los que se planean renovar, comentó que se está elaborando el Programa Anual de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios (PAAAS), mismo que será publicado en la página de COMPRANET en enero de 2020, por lo que a la fecha no se cuenta con los contratos de servicio y de software que se renovarán.

Por otra parte, en relación con el nivel de responsabilidad en la definición de software por las diferentes áreas de tecnología y quién es el responsable en el SAT, comunicó que el artículo 42 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, establece en la fracción VI la responsabilidad de la AGCTI para planear, diseñar, desarrollar, definir, acordar y operar los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información; definir los niveles que éstos deben tener, así como vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y de los estándares para mantener la seguridad, disponibilidad, continuidad y capacidad de operación institucional de las unidades administrativas del SAT, en atención a los lineamientos que para tales efectos establezcan las Administraciones Generales de Evaluación y de Planeación, para lo cual se auxilia de la Administración Central de Transformación Tecnológica, a través de la Administración de Análisis y Planeación de Software.

En cuanto a si el SAT cuenta con una definición de lineamientos tecnológicos o estándares de observancia general o particular, manifestó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias vigente, el SAT debe sujetarse a las políticas y disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de seguridad de la información en dicho Acuerdo contenidas, y proporcionó la dirección electrónica para su consulta.

Así también, comentó que la AGCTI es competente de para definir, diseñar, administrar e implementar el marco tecnológico de referencia, la arquitectura tecnológica y la plataforma e infraestructura de comunicaciones y tecnologías de la información del SAT, así como dirigir su rediseño y evolución, e indicó que

los lineamientos tecnológicos o estándares de observancia general del SAT se encuentran contenidos en el Marco Tecnológico de Referencia.

Ahora bien, respecto del nivel de experiencia de los actuales responsables de las definiciones tecnológicas en SAT y certificaciones orientadas a transformación digital, manifestó que los Administradores Generales tienen facultades para proponer y participar, en coordinación con las administraciones generales de Planeación y de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, en la planeación, diseño y definición de los programas electrónicos en las materias de su competencia, y que la información de dichos funcionarios se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y adjuntó un archivo en formato PowerPoint que contiene los pasos para su consulta.

Por lo que respecta a que se indique qué productos de tecnología, software no tienen soporte en el SAT, nivel de riesgo y mitigación de riesgo, indicó que las aplicaciones del SAT cuentan con el soporte para mantener su continuidad a través de contratos tercerizados, con lo cual se disminuye o se mitiga el riesgo, ante una eventualidad tecnológica que se presente.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por la Administración Central de Transformación Tecnológica, adscrita a la AGCTI, en el sentido de que la información correspondiente a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, se encuentran reservados, en virtud de que contienen opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo, el CTSAT resuelve que:

Se confirma la clasificación de reserva aprobada en la sesión virtual celebrada el 21 de mayo de 2019, debido a que las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, constituyen información reservada, ya que su difusión puede incidir directamente en el procedimiento administrativo en curso, de conformidad con el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos

65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Transformación Tecnológica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información correspondiente a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica.

Motivación: la información requerida contienen opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo, en relación a las resoluciones dictadas por la Secretaria de la Función Pública en el expediente de inconformidad 035/2018, respecto de las anulaciones de los fallos del proyecto de SEHNA, mismo que se encuentra en procedimiento administrativo, por cuanto a la integración del expediente desde su apertura hasta su total resolución, las constancias que lo conforman solo atañen al universo de las partes y del juzgador, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia que suponga la alteración del procedimiento; por lo que no puede divulgarse la información solicitada, pues incide directamente en el procedimiento administrativo.

En ese sentido, la publicación de la información requerida vulnera la solución del expediente de inconformidad con número 035/2018, la cual no ha causado estado, y causaría un debilitamiento de las medidas de seguridad del SAT y de esta manera potenciar el ataque a la infraestructura de los sistemas informáticos del SAT, así como su vulneración, provocando un perjuicio en la captación de los contribuyentes. De igual forma, pone en riesgo la funcionalidad operativa, continuidad, inmediatez, eficacia de las operaciones de dicho órgano administrativo desconcentrado, así como podría generar versiones o puntos de vista que sean considerados por quien vaya a resolver el asunto, dejando la imparcialidad de lado, pues podría adoptar alguna consideración plasmada en las minutas solicitadas y en general todos aquellos documentos con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información y demás documentos que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA.

Fundamento: artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Aunado a lo anterior, se confirma la clasificación de reserva aprobada en la sesión virtual celebrada el 21 de noviembre de 2018, debido a que los Entregables del Servicio de Análisis y Evaluación de los flujos de Información Críticos 3, 4, 5 y 7, constituyen información reservada, ya que su difusión permite conocer los

hallazgos del análisis de los flujos de información críticos del SAT, así como la evaluación de la seguridad física y lógica, y sería posible conocer las vulnerabilidades existentes de la infraestructura aplicativa y de comunicaciones de tecnologías de la información, situación que podría exponer a una explotación satisfactoria por parte de un tercero, lo que permitiría a un atacante conocer y acceder a la misma, poniendo en riesgo la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, y el conjunto de infraestructura crítica del SAT, afectando gravemente a los sistemas persona y con ello a la recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Transformación Tecnológica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Entregables del Servicio de Análisis y Evaluación de los flujos de Información Críticos 3 (Informe de Análisis y Evaluación de Flujos de Información Críticos), 4 (Entrega de documentos, minutas, formatos, informes y otros de naturaleza similar, que se generen en las mesas de trabajo y de implementación para garantizar y dar constancia de los servicios entregados por el proveedor de SAFICS), 5 (Acta de cierre y libro blanco del proyecto y 7 (Acuerdos de niveles de operación OLAs formalizados entre el proveedor de SAFICS con los proveedores).

Motivación: en virtud de que, que contienen información sensible sobre los flujos de información críticos del SAT, así como la evaluación de la seguridad física y lógica y con su divulgación sería posible conocer las vulnerabilidades existentes de la infraestructura aplicativa y de comunicaciones de tecnologías de la información, lo cual pondría en riesgo la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información y el conjunto de la infraestructura crítica del SAT, afectando los sistemas de recaudación del SAT.

Fundamento: artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100256719 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100256719, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito por favor, el número de vehículos registrados ante el REPUVE, por Aduana, de enero de 2018 a la fecha (2019), En formato XLS

Gracias"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Esta información la tiene la Administración General de Aduanas y el REPUVE."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA).

Tercero.- Al respecto, la AGA por medio de su enlace, manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, en consenso con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica a esa H. Comité, que la Administración General de Aduanas de conformidad con sus facultades conferidas por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, carece de competencia para pronunciarse sobre el tema objeto de la consulta en materia de transparencia, toda vez que el Registro Público Vehicular (REPUVE) no comparte información con este sujeto obligado, motivo por el cual se sugiere dirija su petición a su Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA REPUVE			
Horario de atención de la Unidad	Teléfono y extensión	correo electrónico	Domicilio
Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs	(55)22823400 y 5001-3650 Exts. 39129, 39149, 39322 y 39393	enlace_sesnsp@secretariadoejecutivo.gob.mx	Av. Gral. Mariano Escobedo No. 456, Planta Baja, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

(...)"

Finalmente la Unidad de Trasparencia notificó lo siguiente:

"Nos permitimos comunicarle que el Servicio de Administración Tributaria no es competente para atender su solicitud, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de REPUVE ubicada en Av. Gral. Mariano

Escobedo No. 456, Planta Baja, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, Teléfono (55)22823400 y 5001-3650 Exts.39129, 39149, 39322 y 39393, correo electrónico enlace_sesnsp@secretariadoejecutivo.gob.mx. A efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia Servicio de Administración Tributaria”

Tercero.- Atendiendo a lo manifestado por la AGA, en el sentido de que no es competente para dar atención a la solicitud, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Ayiña

Administradora de Operación de Jurídica “2”, en
suplencia de la Secretaria Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

